



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-100382082-APN-ST#MEC. Tarifas Servicio Ferroviario entre Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, REPÚBLICA ARGENTINA, y la Ciudad de ENCARNACIÓN, Departamento de ITAPÚA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Visto el expediente EX-2024-100382082-APN-ST#MEC, las leyes 26.352 y 27132, los decretos 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las resoluciones 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte, 1753 del 14 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 616 del 13 de julio de 2018, 347 del 10 de junio de 2019 y 589 del 5 de septiembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.352 tiene por objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan.

Que por conducto de la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte se hizo efectiva la puesta en vigencia del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre Inscrito como Acuerdo de Alcance Parcial en el Marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme a los mecanismos del tratado de Montevideo de 1980 (art. 1°).

Que en fecha 30 de diciembre de 2014 el entonces Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay suscribieron el Memorandum de Entendimiento para la Rehabilitación de la Interconexión Ferroviaria Internacional entre la República del Paraguay y la República Argentina, con el objeto de establecer un Plan de Acción Argentino – Paraguayo para la rehabilitación de los servicios internacionales de pasajeros entre ambos países, de modo de concretar la recuperación definitiva de la interconexión ferroviaria bilateral. (cf., IF-2024-99604382-APN-JG#SOFSE).

Que en fecha 27 de julio de 2022, la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Belgrano Cargas y Logística S.A. y por Ferrocarriles del Paraguay S.A. celebraron un Acuerdo de Operación del Servicio

Ferrovionario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, habiendo consensuado las partes en dicha instancia, entre otras cuestiones, que la Operadora Ferrovionaria Sociedad del Estado operaría por sí o por terceros dicho servicio, y que la autoridad competente de la República Argentina fijaría las tarifas del servicio. (cf., IF-2024-99599958-APN-JG#SOFSE).

Que, en fecha 2 de octubre de 2017 se suscribió el Acuerdo de Operación del Servicio Ferrovionario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina, y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, entre la Operadora Ferrovionaria Sociedad del Estado (SOFSE), Belgrano Cargas y Logística S.A. (BCyL S.A.) y Casimiro Zbikoski S.A., con el objeto de encomendar a este último operador, la gestión y el gerenciamiento de la operación del precitado Servicio Ferrovionario Internacional de Pasajeros, cuyo plazo fuera ampliado posteriormente por la adenda del 2 de octubre de 2017 y por acuerdo unánime en la Reunión de Directorio 385 celebrada el día 28 de septiembre de 2023 sobre la que se expidió Belgrano Cargas y Logística S.A. mediante Nota BCyL N° 547, de fecha 5 de septiembre de 2024 sin expresar objeciones. (cf., IF-2024-99611796-APN-JG#SOFSE, IF-2024-99616386-APN-JG#SOFSE, IF-2024-99620657-APN-JG#SOFSE, ME-2023-115331495-APN-SG#SOFSE e IF-2024-101073380-APN-DGYSSF#MTR).

Que la ley 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que a través de la resolución 1753 del 14 de Septiembre de 2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte se asignó a la Operadora Ferrovionaria Sociedad del Estado, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la operación del Servicio Ferrovionario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del EL Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, entre otras cuestiones, se fijaron los objetivos de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, pudiéndose señalar entre los más relevantes, los siguientes, a saber: “1. Asistir al Ministro en la propuesta, elaboración y ejecución de las políticas y planes en materia de sistemas de transporte...8. Asistir al Ministro en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia...11. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias y tarifarias en materia de transporte...12. Asistir al Ministro en las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades relativas al transporte...18. Intervenir en todo lo relacionado con el transporte internacional terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. 30. Entender en la asignación de los planes, programas y proyectos relacionados a las compensaciones de tarifas y/o subsidios a operadores y/o usuarios del sistema de transporte y en la compensación tarifaria, autorizaciones de pago y/o resarcimientos financiados con fondos fiduciarios cuya administración se encuentre a su cargo y en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.”

Que la tarifa del Servicio Ferrovionario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a

través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, ha sido actualizada en último término, a comienzos del mes de septiembre de 2022, mediante la resolución 589 del 5 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-589-APN-MTR), modificatoria de la resolución 347 del 10 de junio de 2019, ambas del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2019-347-APN-MTR).

Que en el marco de la Reunión de Directorio de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado Nro. 383, celebrada el día 16 de agosto de 2023, en forma unánime se aprobó la redeterminación del costo mensual operativo para el Servicio Internacional de Transporte Ferroviario de Pasajeros comprendido entre la Ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones, República Argentina y la Ciudad de Encarnación del Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz (*cf.*, IF-2024-101068267-APN DGYSSF#MTR y ME-20234-96279882-APN-SG#SOFSE).

Que atendiendo a lo expuesto, la Gerencia de Regionales de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, recalculó los valores de la Retribución Mensual Operativa del operador (R.M.O.), los Costos de Conducción y del Combustible a cargo del operador, propiciando en consecuencia un ajuste en la tarifa del Servicio Internacional en trato (*cf.*, NO-2024-101330886-APN-SOFSE#MEC, ME-2024-101255296-APN-GR#SOFSE e IF-2024 101252778-APN-GR#SOFSE).

Que de acuerdo con la propuesta recibida, y con el análisis efectuado por las áreas técnicas pertinentes, corresponde ajustar las aludidas tarifas, reemplazando las aprobadas por la resolución 347 del 10 de junio de 2019, en los términos de la resolución 589/2022, ambas del entonces Ministerio de Transporte.

Que, por otro lado, resulta necesario establecer un mecanismo de reajuste para las tarifas del Servicio Ferroviario entre la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del mencionado servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en condiciones de calidad y eficiencia.

Que con base en los principios establecidos en el decreto 891 del 1° de noviembre de 2017, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, se dictó la resolución 616 del 13 de julio de 2018 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-616-APN-MTR) por la cual se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte”, que rige para los procedimientos de aprobación de medidas relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que el mencionado “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte” resulta acorde los principios establecidos en el inciso a) del artículo 1° bis de la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, modificada por la ley 27.742 y en el artículo 8° bis del mismo cuerpo normativo.

Que mediante la resolución ... del ...de.... de 2024 de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía (RESOL-2024-APN-ST#MEC) se realizó el correspondiente llamado a emitir opiniones, respecto de la presente medida, de conformidad con la resolución citada en el considerando anterior.

Que por conducto del Informe de Cierre N° IF-2024-....-APN-SSTF#MEC las áreas pertinentes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han dado tratamiento a las cuestiones planteadas por la ciudadanía en

la instancia de Participación Ciudadana oportunamente convocada.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas, por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la cláusula 5.1 del Acuerdo de Operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del EL Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz suscripto en fecha 27 de julio de 2022, por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, Belgrano Cargas y Logística S.A. y Ferrocarriles Del Paraguay S.A..

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse como tarifas de referencia, mínima y máxima, las indicadas en el anexo I (IF-2024-103761175-APN-SSTF#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, para el Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz; las que regirán a partir de la hora cero (0) del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, y reemplazarán a las tarifas aprobadas por el artículo 1° de la resolución 347 del 10 de junio de 2019 del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los parámetros de ajuste para las tarifas aprobadas por el artículo 1°, de conformidad con lo previsto en el Anexo II (IF-2024-103761473-APN-SSTF#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución. Las tarifas aprobadas a través del artículo 1° de la presente medida, y aquellas que resulten de la aplicación del presente artículo, podrán ser ajustadas periódicamente por medio de acto administrativo expreso de la Secretaría de Transporte, a requerimiento de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, con motivo de haber actualizado el Costo Mensual Operativo (C.M.O.), la Retribución Mensual Operativa (R.M.O.), los Costos de Conducción y del Combustible, conforme se describe en el anexo II aprobado por el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, a la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Secretaría de Transporte, a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, y a la Dirección Nacional de Transporte de Paraguay, de la República del Paraguay, y notifíquese a Ferrocarriles del Paraguay Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese
